



5Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha:	15/07/2022
Proyecto de Decreto:	Por la cual se modifican algunas secciones del Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGÉ adoptado 4 0045 del 26 de enero de 2022

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 2 de la Ley 143 de 1994 dispone que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

En concordancia con la anterior disposición, el artículo 1o de la Ley 697 de 2001 establece que: “el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales”.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 697 de 2001, el Ministerio de Minas y Energía es la entidad responsable de promover, organizar, asegurar el desarrollo y seguimiento de los programas del uso racional y eficiente de la energía, entendiendo el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) en los términos descritos en la misma ley, como: “un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales”.

En cuanto a los numerales 4º y 5º del artículo 2º del Decreto 381 de 2012 establecen como función del Ministerio de Minas y Energía la de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política: (i) en materia de uso racional de energía, el desarrollo de fuentes alternas de energía y la promoción, organización y aseguramiento del desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía; y (ii) sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.

Por su parte la Ley 1715 de 2014, en su artículo 1 indica que su objeto es “promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía y sistemas de medición inteligente, que comprenden tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda”.

Además de lo último, la ley indicó que su finalidad es establecer el marco legal y los instrumentos para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, lo mismo que para el fomento de la inversión, investigación y desarrollo de tecnologías



limpias para producción de energía, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda, en el marco de la política energética nacional, entre otras.

El artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021, creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, como un patrimonio autónomo administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que debe ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía cuyo objeto es promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, y Gestión Eficiente de la Energía. Así mismo dispone el artículo en mención el Fenoge debe ser reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía bajo los criterios mínimos establecidos en la ley.

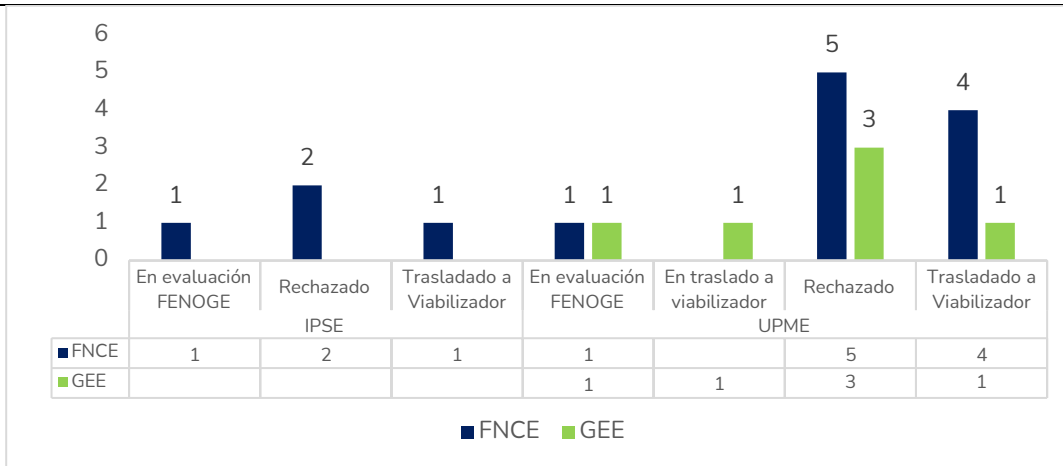
El Ministerio de Minas y Energía en observancia del mandato legal antes mencionado, a través de Decreto 1543 de 2017, adicionado al Decreto 1073 de 2015, reglamentó el FENOGE, e indicó que el Fondo se regiría por un Manual Operativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución.

La primera versión del Manual Operativo del FENOGE fue expedido por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 4 1407 del 12 de diciembre de 2017, posteriormente, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4 0045 del 26 de enero de 2022 expidió el Manual Operativo que actualmente se encuentra vigente y derogó las disposiciones anteriores.

Desde la expedición del Manual Operativo actual, se habilitó a terceros la posibilidad de presentar ante el Fondo, solicitudes para la financiación de Planes, Programas y Proyectos en cuatro (4) cortes anuales, surtiéndose hasta la fecha los primeros dos (2) cortes de la vigencia. Adicionalmente, el procedimiento, trámite y requisitos para acceder a esta clase de financiación fueron establecidos en el Capítulo V. Proceso de Inversión y Financiación del Manual Operativo, así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en Capítulo I, el Fondo publicó el documento denominado “Criterios de Presentación de Solicitudes” el cual establece en su numeral 1., los Requisitos para Planes, Programas y Proyectos y que a su vez incluye una serie de anexos para facilitar el cumplimiento de los requisitos por parte de los Solicitantes. Por otra parte, en el procedimiento mencionado en la resolución, se describen las etapas de i) Sección 5.04 literal (a) Presentación y ii) Sección 5.06. Procedimiento y trámite de las solicitudes, este último comprende inicialmente una revisión de completitud y elegibilidad por parte del Equipo Ejecutor de FENOGE y posteriormente la viabilización desarrollada a través de la UPME o IPSE para su correspondiente viabilización.

Desde la entrada en vigencia de la Resolución 4 0045 del 26 de enero de 2022, se han recibido un total de veinte (20) solicitudes, quince (15) en la línea de FNCE y cinco (5) en GEE, para el caso las solicitudes viabilizadas por la UPME, se evaluaron ocho (8) solicitudes, de las cuales cinco (5) resultaron completas y elegibles y se trasladaron a la UPME para su correspondiente viabilización, una (1) de ellas se rechazó por no presentar subsanaciones y dos (2) están en evaluación de completitud y elegibilidad por parte del Equipo Ejecutor FENOGE. Respecto a las solicitudes viabilizadas por el IPSE, se recibieron tres (3), de las cuales una (1) resultó completa y elegible y se trasladó al IPSE, una (1) se rechazó por no subsanar completamente las observaciones realizadas y una (1) está en evaluación de completitud y elegibilidad por parte de FENOGE, con corte a 15 de julio de 2022 ninguna de las solicitudes ha recibido concepto de viabilidad favorable por parte de las entidades viabilizadoras.

Lo anterior, se relaciona a continuación:



Con lo anterior, se evidencia que si bien se ha incrementado el número de solicitudes que se radican ante el Fondo para iniciar el trámite de revisión, viabilización y priorización para optar por la asignación de recursos del FENOGÉ, a la fecha ninguna de las solicitudes ha avanzado de la etapa de viabilización, por lo cual, se ha identificado la necesidad de fortalecer el proceso de presentación de solicitudes por parte de terceros y trabajar armónica y coordinadamente entre las diferentes instancias para organizar, optimizar y facilitar a los terceros, la presentación y trámite de sus Solicitudes de Financiación de Planes, Programas y Proyectos como garantía del ejercicio pleno y oportuno de los derechos de los interesados en acceder a la financiación de FENOGÉ, previo a dar continuidad a este mecanismo de financiación orientado a terceros.

Considerando lo anterior y con el fin de dar continuidad a la operación del Fondo para garantizar el cumplimiento de su objeto legal y las metas establecidas en el proyecto de inversión del Ministerio de Minas y Energía al cual se asocian los recursos del FENOGÉ, de acuerdo con el actual Manual Operativo se hace necesario fortalecer las iniciativas derivadas de los mecanismos complementarios de financiación, señalados en la Sección 5.09 del Manual Operativo, permitiendo a FENOGÉ identificar las necesidades de las regiones, especialmente en aquellos lugares en los cuales no existen capacidades técnicas, administrativas y financieras suficientes para formular solicitudes de Planes, Programas y Proyectos en Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía en los términos necesarios para acceder a los recursos de financiación del FENOGÉ. Lo anterior obedece a las lecciones aprendidas y resultados obtenidos con la “Convocatoria de retos y necesidades energéticas a nivel municipal y departamental para la implementación de soluciones enfocadas en FNCE y GEE” publicada por FENOGÉ en diciembre de 2021, dicha convocatoria permitió identificar necesidades y dificultades para el acceso de las regiones a este tipo de iniciativas, pues el Equipo Ejecutor de FENOGÉ logró desplazarse a los diferentes sitios del país y convocar a los interesados, quienes con sus retos y necesidades, hicieron de esta convocatoria una fuente de información para el desarrollo de proyectos e inversión de recursos.

Como contexto, en el marco de la convocatoria se recibieron 1.268 retos y necesidades en edificaciones públicas destinadas al funcionamiento de la administración territorial y a la prestación de los servicios de salud, educativos y/o deportivos ubicados en 30 departamentos y 173 municipios del país. Los departamentos que presentaron mayor número de retos y necesidades fueron Nariño con un total de 292, seguido de Chocó con 196 y Risaralda con 121. Estos retos y necesidades, corresponden a la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía, (686 necesidades y 140 retos) y medidas de Gestión Eficiente de la Energía (434 necesidades y 8 retos). Finalmente, se identifica que el tipo de edificación para la cual se recibió el mayor número de postulaciones es entidades destinadas a la prestación de servicios educativos con un total de 759 retos y necesidades, seguido de edificaciones destinadas a la administración territorial con 248 retos y



necesidades; por último, las edificaciones destinadas a los servicios de deporte y salud comprenden un total de 138 y 123 retos y necesidades respectivamente.

De acuerdo con lo anterior y previa identificación de las diferentes necesidades a nivel regional, se considera necesario modificar algunas condiciones del trámite de Solicitud de Recursos de Financiación para Planes, Programas o Proyectos y de los Mecanismos Complementarios de Financiación establecidos en el Manual Operativo de FENOGÉ.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Por medio de la presente resolución, la cual modifica dos secciones del Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ adoptado mediante la Resolución No. 4 0045 del 26 de enero de 2022, el Ministerio de Minas y Energía busca mejorar los procesos para aplicar a la financiación por parte del fondo, por ende, la misma le aplica, principalmente, al Equipo Ejecutor y a los solicitantes de financiación.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Los numerales 4o y 5o del artículo 2o del Decreto 381 de 2012 establecen como función del Ministerio de Minas y Energía la de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política: (i) en materia de uso racional de energía, el desarrollo de fuentes alternas de energía y la promoción, organización y aseguramiento del desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía; y (ii) sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.

El artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021 creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGÉ, como un patrimonio autónomo administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que debe ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía cuyo objeto es promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, y Gestión Eficiente de la Energía. Así mismo dispone el artículo en mención el Fenoge debe ser reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía bajo los criterios mínimos establecidos en la ley.

De acuerdo con lo anterior, en relación con la facultad que tiene el Ministerio de Minas y Energía con respecto al Fondo, el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1543 de 2017 en lo relacionado con la Sección 5., prescribe en el artículo 2.2.3.3.5.1. que el FENOGÉ estará regido por los lineamientos de la Ley 1715 de 2014 y por lo fijado en el Decreto 1543 de 2017 y en el manual operativo correspondiente. En relación con el manual operativo, el párrafo 1o del artículo 2.2.3.3.5.5. del mismo Decreto, precisa que el Ministerio de Minas y Energía será quien lo expida mediante resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 modificado mediante la Ley 2099 de 2021.

Conforme a lo anterior el Ministerio de Minas y Energía cuenta con competencia para expedir esta Resolución, en los términos de la normatividad descrita.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

A través de la presente, se modifica la Resolución 0045 del 26 de enero de 2022, a través de la cual se reglamentó el FENOGÉ expidiendo su Manual Operativo, las normas que se desarrollan son la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021, en el artículo 2 del Decreto 381 de 2012 y el párrafo del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1073 de 2015, todas las cuales se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.



Por medio del presente proyecto se modifica la Resolución 4 0045 del 26 de enero de 2022 que se encuentra vigente.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

A la fecha, no se conocen sentencias judiciales expedidas con relación a la expedición de la presente resolución.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición de la resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La implementación de la presente resolución no genera ningún impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La resolución no requiere contar con disponibilidad presupuestal para su expedición.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La resolución no tiene impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO.

No hay estudios técnicos que sustenten el proyecto normativo.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	X
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobaron,

**Director de Energía Eléctrica (E) –
MME Cristián Andrés Díaz Durán**

**Jefe de la Oficina Asesora Jurídica–
MME Paola Galeano Echeverri**